

ACTA No. 07-2011
SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 1
CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

Acta de la Sesión Extraordinaria No. 1 del Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional (UTN), celebrada en la sala de sesiones de la Rectoría, campus Edificio de Extensión, el martes 30 de agosto del 2011, a partir de las 3:00 p.m.

Miembros presentes:

- Marcelo Prieto Jiménez. RECTOR
- Emmanuel González Alvarado, DECANO SEDE CENTRAL
- Francisco Romero Royo, DECANO SEDE ATENAS
- Fernando Varela Zúñiga, DECANO SEDE PACÍFICO
- Luis Enrique Méndez Briones, DECANO SEDE GUANACASTE
- Luis Enrique Restrepo Gutiérrez, DECANO SEDE SAN CARLOS
- Ricardo Ramírez Alfaro, DIRECTOR CENTRO DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA
- Ana Isabel Rodríguez Smith, REPRESENTANTE DOCENTE
- Marisol Rojas Salas, REPRESENTANTE DOCENTE
- Luis Fernando Chaves Gómez, REPRESENTANTE DOCENTE
- Miguel Ángel González Matamoros, REPRESENTANTE ADMINISTRATIVO
- Francisco Llobet Rodríguez, REPRESENTANTE SECTOR PRODUCTIVO
- Georgeanela Mata Castillo, REPRESENTANTE ESTUDIANTIL
- Ernesto Antonio Escorriola Hernández, REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

Ausente con justificación:

- Manuel Burgos Sáenz, REPRESENTANTE SECTOR PRODUCTIVO

Asistentes:

- Katalina Perera Hernández, VICERRECTORA DE DOCENCIA
- Ana Ligia Guillén Ulate, VICERRECTORA VIDA ESTUDIANTIL

ORDEN DEL DÍA

- I.- ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL REGLAMENTO DE MATRÍCULA
 - II.- INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 60 DEL ESTATUTO ORGÁNICO.
 - III.- NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO.
-

El señor Rector verifica el quórum, se tiene por justificada la llegada tardía del señor Luis Fernando Chaves Gómez quien dio aviso de su situación por encontrarse en funciones propias de su trabajo con esta Universidad en el cantón de San Carlos y con

la presencia de dos terceras partes de los miembros se da inicio a la Sesión.

I.- ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL REGLAMENTO DE MATRÍCULA

Se continúa con la discusión del Reglamento de Matrícula de Estudiantes Regulares, a partir del artículo 11 y artículo por artículo.

--- Ingres a la señorita Georgeanela Mata Castillo a las 15:14 horas ---

--- Ingres a el Decano Luis Enrique Méndez Briones a las 15:17 horas ---

--- Ingres a el señor Francisco Llobet Rodríguez a las 15:22 horas ---

--- Ingres a el señor Luis Fernando Chaves Gómez a las 16:47 horas ---

Se discute ampliamente cada uno de los artículos propuestos, se evacúan las consultas por parte de la señora Vicerrectora Ana Ligia Guillén Ulate y se incorporan las modificaciones y observaciones efectuadas por los miembros del Consejo.

El señor Rector Prieto Jiménez somete a votación el documento final de Reglamento de Matrícula de Estudiantes Regulares, considerando los acuerdos y observaciones de la Sesión Ordinaria del 23 de agosto de este año, así como con las observaciones hechas en la presente sesión y por unanimidad de votos,

ACUERDO I

“Se aprueba el Reglamento de Matrícula de Estudiantes Regulares con el siguiente texto:

REGLAMENTO DE MATRÍCULA DE ESTUDIANTES REGULARES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1: El presente Reglamento norma los aspectos específicos de la matrícula en todas sus modalidades, para los estudiantes regulares y los admitidos a carrera de la Universidad Técnica Nacional.

Artículo 2: Le corresponde a la Dirección de Registro Universitario coordinar, controlar y dirigir la ejecución de los procesos de matrícula que realice la Universidad, así como dictar las políticas y lineamientos generales de matrícula. El proceso se ejecutará y será responsabilidad de las dependencias de Registro en cada una de las Sedes.

Artículo 3: Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a. Matrícula:** proceso a través del cual una persona que ha sido admitida a carrera se inscribe en uno o varios cursos del programa de esa carrera.
- b. Estudiantes regulares:** son los que reciben formación mediante su matrícula formal en una de las carreras que imparte la universidad en cualquiera de sus niveles.

- c. **Estudiante activo:** corresponde a la condición que adquiere el estudiante una vez que ha efectuado su matrícula. Perderán la condición de activos aquellos estudiantes que no se matriculen de manera consecutiva durante tres cuatrimestres. Para recuperar dicha condición el estudiante deberá realizar los trámites establecidos en el Reglamento Académico.
- d. **Matrícula ordinaria:** proceso que realiza el estudiante para matricular cursos durante el período ordinario establecido en el calendario institucional.
- e. **Matrícula extraordinaria:** proceso que realiza el estudiante para matricular cursos en los que haya disponibilidad de cupos una vez efectuada la matrícula ordinaria y durante el período establecido en el calendario institucional para esos efectos.
- f. **Matrícula por inclusión:** proceso que realiza el estudiante regular ante la Dirección de Carrera para resolver casos de excepción de matrícula debidamente calificados.
- g. **Promedio ponderado:** es el promedio que obtuvo el estudiante durante un ciclo lectivo determinado y se establece mediante la sumatoria de las notas obtenidas en cada curso multiplicadas por el número de créditos del curso correspondiente y divididas entre el número total de créditos matriculados.
- h. **Promedio de admisión:** corresponde al promedio que obtiene el estudiante producto de los criterios de admisión establecidos para su ingreso por primera vez a una carrera.
- i. **Padrón de matrícula:** corresponde al listado donde se consignan los estudiantes activos o de nuevo ingreso que pueden realizar matrícula durante el período lectivo correspondiente.
- j. **Estudiantes de nuevo ingreso a carrera:** son los estudiantes que han sido admitidos a carrera según los criterios establecidos en las políticas y reglamentos de admisión y que matriculan por primera vez en esa carrera.

Artículo 4: La Rectoría entregará para cada período de matrícula a Registro Universitario la cantidad de cupos disponibles por carrera y por curso para cada una de las Sedes según lo establecido en el artículo 22, inciso k) del Estatuto Orgánico de la UTN. Esta información deberá entregarse en el período definido en el calendario institucional.

Artículo 5: En caso de presentarse situaciones no atribuibles al estudiante que afecten en forma negativa su proceso de matrícula, la instancia responsable de la situación deberá realizar las gestiones respectivas para resolverla.

Artículo 6: La Universidad no tendrá ninguna responsabilidad sobre los errores en que incurra el estudiante durante la matrícula o durante los trámites que realiza al efectuar la misma por lo que no está obligada a su resolución.”

Artículo 7: El control y seguimiento de las obligaciones financieras de los

estudiantes que conlleve la matrícula será responsabilidad de los Departamentos Financieros de cada Sede y del Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa. Para estos efectos, coordinará con las dependencias institucionales involucradas en la matrícula.

Artículo 8: Durante los procesos de las diferentes modalidades de matrícula el estudiante no podrá:

- a. Matricular cursos que ya tenga aprobados.
- b. Matricular cursos cuyo horario se contraponga con el de otro curso matriculado.
- c. Cambiar el grupo u horario de un curso ya matriculado.

Artículo 9: La matrícula se realizará vía red informática o de manera presencial según los recursos con que cuente la institución para esos efectos.

La matrícula presencial se debe realizar en forma personal. En caso de que el estudiante no pueda realizarla, debe autorizar a otra persona a efectuar su matrícula, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Carta de autorización extendida por el interesado donde indique el trámite que desea efectuar y los datos (nombre y cédula) de la persona que se está autorizando.
- b. Fotocopia de la cédula del interesado y del autorizado a realizar el trámite de matrícula.
- c. Boleta de matrícula debidamente llena y firmada por el estudiante.
- d. El comprobante de pago correspondiente.

Artículo 10: Podrán participar del proceso de matrícula los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que cumpla con los requisitos académicos que establecen los cursos, o bien, que presente la autorización de levantamiento de requisitos emitida por el Director de carrera, según la reglamentación vigente.
- b. Salvo que se trate de matrícula extraordinaria, los cursos que desee matricular deben pertenecer al plan de estudios de la carrera.
- c. No tener pendiente obligaciones financieras con la institución.
- d. No tener una sanción disciplinaria que le imposibilite la matrícula.

Artículo 11: Para los estudiantes de nuevo ingreso a carrera, la matrícula deberá realizarse de manera presencial. Deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Original y dos copias del título de Bachillerato en Educación Media. En caso de que estudiantes egresados de colegios o sistemas de bachillerato nacionales no tenga el título en el momento de la matrícula por ser ésta anterior al período de entrega de su Bachillerato título de Educación Diversificada, se le autorizará matricular con una certificación de Bachiller en Enseñanza Media emitida por la institución correspondiente, dándole un plazo máximo de dos meses para presentar el título original. En caso

de incumplimiento la institución congelará su matrícula hasta tanto no presente el documento correspondiente.

- b. Boleta de nuevo ingreso emitida por el Departamento de Registro debidamente completa.
- c. Original y copia de cédula de identidad o de la tarjeta de identificación de menores.
- d. Comprobante de pago.

Artículo 12: Para efectuar su matrícula los estudiantes regulares deben presentar, físicamente o por vía electrónica, los siguientes documentos:

- a. Boleta de matrícula emitida por el Departamento de Registro debidamente completa.
- b. Comprobante de pago.

Artículo 13: Para efectuar su matrícula los estudiantes extranjeros de nuevo ingreso deben presentar los siguientes documentos:

- a. Original y copia autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de que son bachilleres en la enseñanza media.
- b. Original y copia del reconocimiento de estudios extranjeros otorgado por el Consejo Superior de Educación.
- c. Fotografía reciente tamaño pasaporte.
- d. Cédula de residencia o permiso de estudio.

En caso de que estudiantes extranjeros no tengan los documentos especificados en los incisos a y b, se le autorizará matricular con el original y copia de Bachiller en Enseñanza Media emitida por la institución del país de origen, dándole un plazo máximo de tres meses para presentar los documentos en regla. En caso de incumplimiento la institución congelará su matrícula hasta tanto no presente el documento correspondiente.

CAPÍTULO II

Matrícula Ordinaria

Artículo 14: Para llevar a cabo la matrícula ordinaria, la dependencia de Registro de cada Sede y del Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa publicará los padrones de matrícula y de admisión a carrera en las fechas establecidas en el calendario institucional.

Artículo 15: Para asignar las citas de matrícula a los estudiantes, se utilizará como criterio el Promedio Ponderado de Matrícula de los cursos matriculados el ciclo tras anterior al de su matrícula actual. Si el estudiante no matriculó en ese período se utilizará el promedio ponderado del último ciclo lectivo cursado por el estudiante.

Para los estudiantes de primer ingreso a carrera se utilizará el promedio de admisión como criterio para la asignación de la cita de matrícula. Este criterio estará vigente para los dos primeros ciclos consecutivos de matrícula.

Artículo 16: En caso de que el estudiante no efectúe su matrícula según la

cita asignada, podrá realizarla en cualquier otro momento posterior al de su cita, siempre durante el período ordinario. Dicha matrícula queda sujeta a la disponibilidad de cupos.

Artículo 17: El padrón de matrícula se publicará en la página de la red informática y en las pizarras informativas de la institución de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario institucional. Esta publicación contendrá las citas de matrícula e información acerca de cualquier situación pendiente que el estudiante deba resolver para poder efectuar su matrícula, tales como situaciones de morosidad u otras.

Artículo 18: A partir de la publicación del padrón de matrícula se establece un período de 5 días hábiles para que los estudiantes realicen las gestiones correspondientes para ordenar su situación o para interponer los recursos ordinarios de revocatoria y/o apelación ante la dependencia de Registro de la Sede y del Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa. Resuelto negativamente el recurso de revocatoria, corresponderá al encargado de Registro Universitario conocer del recurso ordinario de apelación, quién deberá resolver en un plazo de 8 días hábiles.

Artículo 19: Una vez pasados los procesos de revocatoria y apelación, las dependencias de Registro de cada Sede y del Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa publicarán el padrón de matrícula definitivo en el período establecido en el calendario institucional.

Artículo 20: Cuando se haya definido una admisión por franja horaria, en matrícula ordinaria los estudiantes no podrán matricular cursos del plan de estudios con un horario diferente al que fueron admitidos.

CAPÍTULO III

Matrícula Extraordinaria

Artículo 21: La matrícula extraordinaria se realizará en el período definido en el calendario institucional para esos efectos, previa publicación de los cupos disponibles y siguiendo el procedimiento establecido para la matrícula ordinaria, según lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de este Reglamento.

Artículo 22: Los estudiantes de la lista de espera de admitidos a carrera, según las políticas de admisión aprobadas, que efectúen su matrícula en el período extraordinario tendrán citas de matrícula según el promedio de admisión obtenido.

El Decano de Sede y el Director del Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa podrán extender el período de matrícula extraordinaria de nuevo ingreso a carrera en aquellas carreras que cuenten con disponibilidad de cupo una vez terminado el período extraordinario establecido en el calendario institucional. Este período podrá extenderse como máximo hasta la segunda semana del ciclo lectivo correspondiente y deberá cumplir con las políticas y procedimientos de admisión establecidos.

Artículo 23: En matrícula extraordinaria los estudiantes podrán matricular cursos de otra carrera homologables con algún curso de su carrera, así como cursos de la misma carrera en una franja horaria diferente a la que fueron admitidos, quedando sujetos a la disponibilidad de cupos.

Artículo 24: En matrícula extraordinaria no se permite realizar cambios de los cursos ya matriculados en el período ordinario.

CAPÍTULO IV

Matrícula de cursos por inclusión

Artículo 25: La matrícula por inclusión es un proceso de excepción para resolver situaciones de matrícula calificadas y debidamente justificadas en el período definido en el calendario institucional para esos efectos.

Artículo 26: La matrícula por inclusión únicamente aplica para los siguientes casos:

- a. Aquellos estudiantes que para completar el plan de estudios de la carrera, tienen pendiente únicamente de uno a dos cursos y habiendo solicitado la matrícula en período ordinario o extraordinario no encontraron cupo disponible.
- b. Para resolver situaciones de matrícula según lo establecido en el artículo 5 de este reglamento, que no hayan podido ser resueltas en los procesos de matrícula ordinaria y extraordinaria.

Artículo 27: Para realizar la matrícula por inclusión el estudiante debe presentar su solicitud por escrito ante el Director de Carrera, quien comunica en forma escrita su resolución al Departamento de Registro. El resultado de la solicitud de inclusión se publicará en las fechas establecidas para ello en el calendario institucional.

CAPÍTULO V

Retiros Justificados

Artículo 29: El retiro justificado de matrícula consiste en un trámite que le permite al estudiante retirar de forma parcial o total los cursos matriculados en ese ciclo lectivo, sin que se le afecte su promedio ponderado.

Artículo 30: El retiro justificado se realizará ante las dependencias de Registro de cada Sede y del Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa durante los períodos establecidos en el calendario institucional para ese efecto.

Artículo 31: El retiro justificado de matrícula parcial o total por parte del estudiante no obliga a la Universidad a realizar la devolución del dinero por el costo de los cursos retirados.

Artículo 32: Fuera de las fechas establecidas en el calendario institucional sólo se podrán realizar retiros justificados de materias que tengan una causa imprevista y una justificación comprobable. Estos casos serán autorizados previo estudio y aval de las Direcciones de Vida Estudiantil de cada Sede y del Centro de

Formación Pedagógica y Tecnología Educativa ante las dependencias de Registro.

CAPÍTULO VI

Matrícula de cursos por suficiencia y por tutoría

Artículo 33: La matrícula por suficiencia o por tutoría la solicita el estudiante ante la dependencia de Registro de cada Sede y del Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa en el período definido en el calendario institucional.

Artículo 34: Para realizar la matrícula por suficiencia o por tutoría, será aplicable lo dispuesto para la matrícula ordinaria en cuanto al procedimiento y requisitos, siempre que no contradiga lo regulado por este capítulo o cualquier otra disposición específica vigente.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 35: Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por la unidad de Registro Universitario.

Artículo 36: El presente Reglamento regirá a partir de su publicación.”
Se declara ACUERDO FIRME por unanimidad de votos.

II.- INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 60 DEL ESTATUTO ORGÁNICO.

El señor Rector manifiesta que la propuesta de interpretación en discusión fue distribuida previamente a los miembros del Consejo Universitario.

El Decano Emmanuel González Alvarado expresa su conformidad con la propuesta y resalta que se respeta las facultades de la Asamblea Universitaria.

Se somete a votación la propuesta de interpretación del artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional y, por unanimidad de votos,

ACUERDO II

“El Consejo Universitario, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 18, inciso x) del Estatuto Orgánico, y

Considerando:

Que la Universidad Técnica Nacional tiene como uno de sus principios orientadores la “participación democrática de sus miembros en la vida estudiantil y en el gobierno de la Universidad”

Que para la determinación de los órganos de gobierno y dirección de la Universidad deben promoverse procesos que fomenten y faciliten la asistencia mayoritaria de los distintos sectores de la vida universitaria, tomando en cuenta su condición personal, profesional, laboral y/o estudiantil y los horarios o días de mayor concurrencia a las distintas Sedes o Centros de la Universidad.

Que es deber de este Consejo Universitario velar por un uso adecuado, eficiente y eficaz de los recursos públicos, tanto humanos, materiales y

financieros que se utilizan en el proceso electoral, para que el éste se realice con la mayor participación posible y permita elegir adecuada y democráticamente a las autoridades universitarias.

Que el Consejo Universitario tiene la facultad de interpretar el Estatuto Orgánico de la Universidad “cuando surgieren dudas sobre su aplicación, sin demérito de la facultad de la Asamblea Universitaria en esta materia.”

Que el Transitorio VII del Estatuto Orgánico de la Universidad pretende la finalización de todos los nombramientos de autoridades el treinta de junio del dos mil doce para dar inicio a los nombramientos cuatrienales a partir de esa fecha.

Que el artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional establece que los procesos electorales establecidos en dicha norma deben realizarse simultáneamente.

Que el Tribunal Electoral Universitario ha manifestado a este órgano colegiado las dificultades de realizar todos los procesos electorales simultáneamente, por el alto costo financiero y el enorme impacto presupuestario, el aporte de recursos humanos que se requiere, y la complejidad del proceso, que comprende desde la elección del nuevo Consejo Universitario y Rector, hasta los Directores y los Consejos de todas y cada una de las carreras, pasando por la elección de Decanos y Consejos de Sede.

ACUERDA:

Para el próximo proceso electoral y los siguientes, mientras la Asamblea Universitaria no se pronuncie al respecto, interpretar la simultaneidad que prescribe el artículo 60 del Estatuto Orgánico en el sentido de que podrán realizarse procesos electorales en días distintos, siempre y cuando se celebren simultáneamente para el mismo órgano o autoridad universitaria, en todas las Sedes, y además, siempre y cuando el período para realizar y finalizar satisfactoriamente los diversos procesos electorales establecidos en el Estatuto, no sea mayor a tres meses, en cada oportunidad y en relación con cada proceso electoral.”

Se declara ACUERDO FIRME por unanimidad de votos.

III.- NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO.

El señor Rector expresa haber consultado con el Decano de la Sede de Atenas el posible nombramiento de docentes de dicha Sede.

El Decano Romero Royo propone los nombres de los señores Eduardo Barrantes Guevara y Javier Herrera Herrera para ocupar los cargos en discusión.

Se somete a votación el nombramiento de los miembros propietario y suplentes del Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional y, por unanimidad de votos,

ACUERDO III

“Se acuerda nombrar al señor Eduardo Alberto Barrantes Guevara, cédula 5-228-241, como miembro propietario y al señor Javier Herrera Herrera, cédula 2-333-242, como miembro suplente, ambos de la Sede de Atenas, ante el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional.”

Se declara ACUERDO FIRME por unanimidad de votos.

Se levanta la sesión al ser las 5:11 p.m.

Marcelo Prieto Jiménez
RECTOR

Luis A. Madrigal Pacheco
Secretario